

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO.-----

EXPEDIENTE NUMERO J.V-74/2020.-----

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN,
MICHOACÁN.-----

VS

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN,
MICHOACÁN.-----

--- Morelia, Michoacán; 25 veinticinco de mayo de 2021 dos mil veintiuno.-----

--- Se da cuenta con el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal laboral el día 24 del mes y año en curso, suscrito y firmado por los CC. LIC. ULISES GABRIEL RANGEL CERVANTES y FRANCO RIVERA GUERRA, con el carácter que tienen reconocido en autos, al que adjuntan por triplicado el contrato colectivo de trabajo suscrito y firmado por los promoventes, por lo que:-----

- - - LA JUNTA ACUERDA: I.- Por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, los cuales se ordena agregar a los autos para que obren como constancia legal y surtan los efectos legales procedentes; II.- Por depositado el contrato colectivo de trabajo al que han llegado las partes y que exhiben debidamente firmado en tres tantos, mismo que por no contener clausula contraria al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, es de sancionarse y SE ELEVA A LA CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, obligando a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley Federal del Trabajo; III.- Se ordena asentar la razón de depósito correspondiente para que surta los efectos legales de los artículos 390 y relativos de la Ley Federal del Trabajo; IV.- Agréguese un tanto del presente contrato colectivo de trabajo al expediente en que se actúa y los restantes devolverlos a las partes promoventes; V.- Se tiene al sindicato emplazante por conducto de su Secretario General por desistido del emplazamiento a huelga que nos ocupa, por haber sido satisfecho su interés jurídico; VI.- En consecuencia, se deja sin efecto el día y hora señalados para la continuación de la audiencia de avenimiento en acuerdo de fecha 18 de mayo de 2021 (F. 69); VI.- Se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido por no quedar materia pendiente sobre la cual fallar.- NOTIFÍQUESE, quedando notificados en este acto los comparecientes, quienes firman al margen de la presente para constancia legal.- CÚMPLASE.-----

--- Así y con apoyo en los artículos 609 fracción I, 926 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, lo proveyeron y firman el Lic. **Hill Arturo del Río Ramírez**, Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, en unión de los Representantes Obrero Lic. **Norberto Hernández Corona** y Patronal Lic. **Ana Cristina Solís Mendoza** de la Junta Especial Número Cinco, ante el Lic. **José Gabriel Reyes Ochoa**, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- DOY FE.-----

Listado en su fecha.- CONSTE
JGRO/MMO/rive*

PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN, REPRESENTADO POR EL DIRECTOR GENERAL, LIC. ULISES GABRIEL RANGEL CERVANTES, Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN MICHOACÁN (SUTITSAM), REPRESENTADO POR SU SECRETARIO GENERAL FRANCO RIVERA GUERRA.

DECLARACIONES:

- 1.- Declara el Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán, que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Michoacán, como personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, Número 86, de fecha 22 de noviembre de 1994, con domicilio legal en Carretera Apatzingán Aguililla Km. 3.5 S/N, Tenencia de Chandio, del Municipio de Apatzingán, Michoacán, Código Postal número 60710.
- 2.- Declara el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán Michoacán, **SUTITSAM**, estar legalmente constituido y debidamente registrado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, como Sindicato de empresa según resolución de fecha 24 de noviembre de 2001, dictada en el expediente número 15/2001 que se lleva a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, quedando reclasificado con el número 15/265.3/482/15-2001, teniendo por ende capacidad legal para contratar y obligarse, con domicilio actual en Carretera Apatzingán, Aguililla Km 3.5 S/N Tenencia de Chandio, del Municipio de Apatzingán, Michoacán, Código Postal número 60710.
- 3.- Declara el **SUTITSAM** que es único y primero ante todo por ser el sindicato mayoritario y está constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, tanto colectivos como individuales de sus integrantes.
- 4.- Ambas partes reconocen y aceptan que la finalidad del Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán es eminentemente educativa, por lo tanto, en el cumplimiento de sus objetivos no persigue fines de lucro.
- 5.- Declara el Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán que los servicios educativos que presta dada su especial y particular naturaleza son de orden público e interés general, por ser la educación la base del desarrollo de toda persona humana en lo individual y de los pueblos en general.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

6.- Declaran las partes contratantes que es su voluntad libre y espontánea celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad jurídica con que se ostentan, en cuya virtud otorgan los siguientes;

ARTÍCULOS: CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra con fundamento en los artículos 386, 390, 391, 398, 399, 399 bis y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo; su observancia es de carácter general y obligatorio para las partes que en el intervienen.

ARTÍCULO 2.- Las relaciones laborales entre el Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán, Michoacán, **SUTITSAM**, se regirán por el contenido de las leyes invocadas en el artículo anterior, el decreto de creación del primero, leyes de aplicación supletoria y lo dispuesto en este documento

ARTÍCULO 3.- El Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán y el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán, Michoacán, "SUTITSAM", se reconocen recíprocamente la personalidad e interés jurídico con el que actúan y consecuentemente al primero lo representa su Director General, y al segundo su Secretario General.

ARTÍCULO 4.- En lo sucesivo para su correcta aplicación e interpretación los términos que a continuación se enlistan tendrán el significado que a cada uno se le asigna:

- I.- **EL TECNOLÓGICO o ITSA**, el Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán;
- II.- **EL TITULAR**, el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán;
- III.- **EL SUTITSAM**, el Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán, Michoacán;
- IV.- **LA LEY**, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios;
- V.- **LA LET**, la Ley Federal del Trabajo;
- VI.- **LA JUNTA**. La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado;
- VII.- **EL IMSS**, el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII.- **CONTRATO**, el Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán;
- IX.- **COMISIONES MIXTAS**, las integradas entre el ITSA y el SUTITSAM;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

X.- **REGLAMENTO**, el reglamento interior de trabajo que de común acuerdo aprueben el ITSAM y el SUTITSAM; son el conjunto de disposiciones obligatorias para los trabajadores y el ITSAM, derivadas del presente **CONTRATO**;

XI.- **SALARIO**, retribución que debe pagar el ITSAM al trabajador por los servicios prestados.

XII.- **SALARIO INTEGRADO**, retribución que se constituye por las partes proporcionales equivalentes en forma diaria de todas las prestaciones adicionales que por ley los trabajadores tienen derecho de percibir además del salario que recibe el trabajador por su labor;

XIII.- **SUELDO TABULAR**, monto mensual asignado como pago en efectivo de acuerdo a lo establecido por su categoría, definidos en su nombramiento y puesto.

XIV.- **TABULADOR**, es la lista de sueldos base mensuales autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XV.- **PLAZA**, categoría laboral considerada en el presupuesto y estructura del ITSAM, autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

a) **VACANTE TEMPORAL**, la que se generó por licencia o permiso de quien ocupa la plaza;

b) **VACANTE DEFINITIVA**, la que se genera por baja definitiva del trabajador que ocupaba la plaza;

c) **ANTIGÜEDAD**, tiempo de servicio efectivo laborado por el trabajador de base o de confianza, a partir de la expedición de su nombramiento respectivo;

d) **PROMOCIÓN**, ascenso definitivo de un trabajador de base a una categoría superior que implique aumento de sueldo;

e) **CATEGORIAS**, consisten en las características de un nivel salarial tabular, clave o código y denominación de cada plaza, mismas que son fijadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

f) **TRABAJADOR DE BASE**, es aquel que labora para el ITSAM, cubriendo alguna plaza autorizada en el tabulador por más de seis meses en forma continua, sin nota desfavorable en su expediente.

g) **TRABAJADOR INTERINO**, es aquel que sustituye temporalmente a otro trabajador en su plaza de base, sin tener derecho a ser recontratado, una vez terminado el contrato.

h) **TRABAJO POR TIEMPO U OBRA DETERMINADA**: Es la actividad laboral autorizada por la Junta Directiva propuesta del Director General, para cubrir una necesidad extraordinaria y temporal del Tecnológico, y que sujeta al inciso anterior (g).

i) **TRABAJADOR DE CONFIANZA**, es aquel que realiza funciones de dirección, inspección, supervisión y fiscalización, y las que se relacionen con trabajos de estricta confidencialidad del ITSAM o con el manejo de Fondos o valores del mismo;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

j) **ESCALAFÓN**, cuadro general que establece la relación que debe existir entre las plazas y las características profesiográficas, antigüedad, y actitudes del trabajador; para cubrir las plazas vacantes o de nueva creación que surjan.

k) **SISTEMA ESCALAFONARIO**, es el procedimiento a seguir para designar al trabajador que cubrirá las plazas de nueva creación, así como para cubrir temporal o definitivamente las vacantes que se produzcan.

l) **ANTIGÜEDAD EN LA ACTIVIDAD DOCENTE**, se entenderá específicamente desde que este frente a grupo en dicha actividad: Si el docente tiene licencia para un cargo administrativo Y no está frente a grupo el periodo de licencia no se considerará en la antigüedad docente

m) **TRABAJADOR EN ACTIVO** trabajador sindicalmente activo, entiéndase personal de base excluyendo a todos aquellos que estén de permiso sindical.

ARTÍCULO 5.- EL TECNOLÓGICO se obliga a tratar los asuntos relativos a prestaciones de derechos y problemas que se presenten con motivo de las relaciones de trabajo entre este y los trabajadores sindicalizados con el representante legal del SUTITSAM, acorde al contenido de la legislación vigente (art.375 de la LFT.); esto, sin perjuicio de los derechos individuales del **TRABAJADOR**.

Las solicitudes tramitadas por conducto del **SUTITSAM** se resolverán en un término que no exceda de tres días hábiles, debiendo comunicarse al interesado o a la representación sindical, según sea el caso, salvo aquellos asuntos que por su naturaleza requieran de un tiempo mayor de estudio y resolución.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.- Para poder ingresar como trabajador a **EL TECNOLÓGICO**, se requiere:

- I.- Ser mexicano, los extranjeros sólo podrán ingresar como trabajadores en los casos y con las condiciones que establece el Artículo 6° de LA LEY y demás disposiciones legales aplicables;
- II.- Ser mayor de dieciocho años, de conformidad con lo establecido en la LFT;
- III.- Haber cumplido o estar cumpliendo el Servicio Militar Nacional en los términos de la legislación aplicable;
- IV.- No tener antecedentes penales por delitos dolosos;
- V.- No haber sido cesado como trabajador del Sistema Educativo Nacional, del ITSA, así como de cualquier otro organismo público o privado;
- VI.- Gozar de buena salud física y mental;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

VII.- Tener los conocimientos, habilidades, aptitudes y valores que requiera el puesto;

VIII.- Cumplir los requisitos que señale la solicitud de empleo; Los requisitos anteriores deberán comprobarse con los documentos o con los medios idóneos que el ITSA establezca y que corresponda.

IX. El personal deberá, además de cubrir los requisitos antes señalados, ser seleccionado de conformidad con lo que disponga el Reglamento de Escalafón del Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán.

X.- Contar con el visto bueno de la solicitud de trabajo por el Director del ITSA, el Secretario General del SUTITSAM y la Comisión Mixta de Calidad.

ARTÍCULO 6 bis. - EL TECNOLÓGICO admitirá únicamente como trabajadores, en las vacantes o puestos de nueva creación, a aquellos trabajadores que proponga el SUTITSAM.

CAPÍTULO III DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 7.- Los nombramientos otorgados por EL TITULAR establecen el tipo de relación laboral entre EL TECNOLÓGICO y sus TRABAJADORES.

Los nombramientos deberán contener:

- I.- Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II.- Los servicios que deberán prestarse conforme a la categoría para la cual es contratado, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- III.- La plaza y la categoría que señale el tabulador;
- IV.- El carácter del nombramiento;
- V.- El sueldo;
- VI.- La adscripción en que prestará sus servicios, entendiéndose por tal el lugar o centro de trabajo.

ARTÍCULO 8.- Por la naturaleza de la relación laboral los trabajadores de EL TECNOLÓGICO se dividen en:

- I.- De base;
- II.- De confianza; y
- III.- Temporales, mismos que se clasifican en:
 - a) Interinos;
 - b) Por tiempo determinado; y,
 - c) Por obra determinada.

ARTÍCULO 9.- Será considerado TRABAJADOR DE BASE, todo aquel trabajador del ITSA no incluido en los artículos 10° y 11° de este CONTRATO.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

ARTÍCULO 10.- Son trabajadores de confianza: el Director General, Directores de Área, Subdirectores, Jefes de División, Jefes de Departamento, Asesores, Secretarios Particulares, y todos aquellos que realicen funciones de dirección, supervisión y fiscalización de orden general dentro del ITSA o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad que deban tener tal carácter, así como los que se especifican en el catálogo de descripción de puestos de confianza y de base, emitido por el ITSA.

Los trabajadores con plaza de base a invitación de **EL TITULAR** podrán ocupar un puesto de confianza y al terminar su función deberán volver a su base, siempre y cuando hayan solicitado previamente la licencia respectiva al **SUTITSAM**.

ARTÍCULO 10 bis. - Los trabajadores docentes, son los que prestan servicios académicos por horas, según las necesidades del ITSA

ARTÍCULO 11.- Son trabajadores temporales aquellos a quienes se otorga nombramiento para cubrir interinatos, o aquellos que hayan sido contratados por obra o tiempo determinado y que no adquieren derechos del puesto que cubren.

ARTÍCULO 12.- Los tipos de nombramiento que existirán en el ITSA serán los siguientes:

I.- **DE BASE**, se otorgará en forma permanente;

II.- **INTERINOS**, los que se otorgan para cubrir a personal de base con licencia o comisión por un tiempo determinado;

III.- **POR TIEMPO DETERMINADO**, si se otorgan por un tiempo fijo mayor de 15 días y no mayor de 6 meses;

IV.- **POR OBRA DETERMINADA**, los que se otorgan únicamente por el tiempo que dure una obra específica.

Los nombramientos interinos, por tiempo fijo y por obra determinada, no crean derechos para considerarlos como trabajadores de base ni derechos escalafonarios y terminarán sin responsabilidad para el ITSA con conocimiento del **SUTITSAM**.

ARTÍCULO 13.- En los nombramientos señalados en las fracciones I, II, y III del artículo anterior, se observará lo dispuesto en el reglamento de escalafón.

ARTÍCULO 14.- Los efectos de los nombramientos interinos en las plazas de base, terminarán al reintegrarse a sus labores los titulares de las plazas, por haber cesado la causa que dio origen a su licencia. En todo nombramiento interino se expresará el nombre del titular de la **PLAZA**.

En los casos de los trabajadores temporales, **EL TECNOLÓGICO** establecerá el carácter de temporal, especificando las causas que dan origen a este tipo de nombramiento, con conocimiento del **SUTITSAM**.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

ARTÍCULO 15.- La duración de la jornada de trabajo del personal será de 40 horas como máximo a la semana, distribuidas de acuerdo a las necesidades del ITSA, en común acuerdo con la **Comisión Mixta de Distribución de Carga Horaria**. Para el procedimiento de control de asistencia y trabajo, el personal del ITSA, estará sujeto a lo establecido por el Reglamento Interior de Trabajo y el Manual de Puntualidad y Asistencia del mismo.

EL TRABAJADOR solamente podrá laborar tiempo extraordinario previa autorización escrita del **TITULAR** y el Secretario General del **SUTITSAM**, siendo este el único documento idóneo con el cual se podrá reclamar el pago de las horas extraordinarias autorizadas.

ARTÍCULO 16.- El personal docente o académico laborará el número de horas que se le asignen en base al acuerdo entre el Titular de **EL TECNOLÓGICO** y el **SUTITSAM**, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo del Personal Académico y del Reglamento de Escalafón del ITSA.

EL TECNOLÓGICO entregará 5 días hábiles previos a la primera semana de mayo y noviembre las necesidades de cada programa académico al **SUTITSAM** el cual entregará en la primera semana de mayo y en la primera semana de noviembre, según el semestre que corresponda, la propuesta de horario y materias de todo el personal al **DIRECTOR**, para que éste turne al área Académica dicha propuesta, considerando para la elaboración de los mismos que las materias se asignen por academia de acuerdo al perfil profesional, antigüedad en la actividad docente y en caso de que sea necesario el docente cubra materias en otra academia, dándole prioridad siempre al personal sindicalizado del **SUTITSAM**; por lo que el área Académica deberá realizar los horarios en un plazo de ocho días hábiles para ser revisados, observados y aprobados, en su caso, por los integrantes de la **Comisión de Distribución de Carga Horaria** y el **Secretario General del SUTITSAM**. Posteriormente el **SUTITSAM** en un plazo de cinco días hábiles regresará los horarios a la Dirección con las observaciones correspondientes si las hubiere y por consiguiente **EL TECNOLÓGICO** se obliga a hacer entrega de los horarios en un plazo de 5 días hábiles, con la consideración de las observaciones realizadas por el **SUTITSAM** para su firma de aprobación.

Si hubiera alguna inconformidad del trabajador se presentará a la **Comisión Mixta de Distribución de Carga Horaria** en los primeros 3 días de entregado el horario, de no ser así, se dará por aceptado.

CAPÍTULO V DESCANSOS, VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTÍCULO 17.- Por cada cinco días de labores, **EL TRABAJADOR** disfrutará de dos días de descanso, de preferencia el sábado y el domingo, con goce íntegro de su salario.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

ARTÍCULO 18.- Cuando por necesidad del servicio **EL TRABAJADOR** no pueda disfrutar de sus vacaciones, se le concederán inmediatamente después de que desaparezca el impedimento, dentro de los tres meses siguientes, de acuerdo a la calendarización correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Son días de descanso obligatorio los que se señalan a continuación y serán disfrutados por todos los trabajadores del ITSA; salvo las excepciones que se enmarcan en paréntesis:

- I.- 1° de enero
- II.- 5 de febrero
- III.- 11 de febrero día del empleado estatal
- IV.- 21 de marzo
- V.- 1° de mayo
- VI.- 5 de mayo
- VII.- 10 de mayo
- VIII.- 15 de mayo
- IX.- 16 de septiembre
- X.- 30 de septiembre
- XI.- 12 de octubre
- XII.- 22 de octubre
- XII BIS.- 23 de octubre. Existiendo el compromiso de participar en el desfile, siendo fijo el día señalado y no pudiendo ser canjeable.
- XIII.- 2 de noviembre
- XIV.- 20 de noviembre
- XV.- 12 de diciembre
- XVI.- 25 de diciembre
- XVII.- El día que corresponda a la transmisión del PODER EJECUTIVO FEDERAL
- XVIII.- El día que corresponda al titular del PODER EJECUTIVO FEDERAL rendir su informe anual ante el H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- XIX.- La fecha en que corresponda la transmisión del PODER EJECUTIVO ESTATAL.
- XX.- La fecha en que corresponda al titular del PODER EJECUTIVO ESTATAL rendir su informe anual de labores ante el H. CONGRESO LOCAL.
- XXI.- El 24 de octubre Aniversario del SUTITSAM (Solo para socios activos de este sindicato).
- XXII.- El lunes inmediato posterior al tercer domingo de junio, por la celebración del día del padre. Para todo el personal que labora en el Instituto Tecnológico Superior de Apatzingán.
- XXIII.- Se otorgará como día de descanso al trabajador el día de su cumpleaños; si la fecha de cumpleaños de **EL TRABAJADOR** coincide con fechas de periodos vacacionales, días festivos o días no laborables, el trabajador elegirá para descansar un día hábil, previo consenso con EL TECNOLÓGICO, con la intervención del SUTITSAM.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

ARTÍCULO 20.- Los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicios en el ITSa, disfrutarán del total de vacaciones distribuidas en tres períodos de conformidad con el **CALENDARIO OFICIAL**.

- I. Diez días hábiles en primavera;
- II. Veinte días hábiles en verano;
- III. Diez días hábiles en invierno.

EL TECNOLÓGICO pagará a sus trabajadores que tengan derecho a ello, por concepto de prima vacacional, veinticuatro días de salario tabular anualmente: Ocho días en primavera, ocho días en verano y ocho días en invierno.

Se dejarán guardias para la atención de asuntos urgentes, utilizándose exclusivamente los servicios de los trabajadores del **SUTITSAM** de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.

ARTÍCULO 21.- EL TITULAR podrá conceder a los **TRABAJADORES DE BASE**, licencias sin goce de sueldo; total o parcial, siempre que lo soliciten por escrito, con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de que pudiera iniciar dicho permiso, y al personal docente 10 días hábiles previo a la elaboración de los horarios bajo el esquema de 10, 20 o 30 hrs. Estas licencias se concederán, en los casos siguientes:

- I.- Para el desempeño de puestos de confianza dentro de la administración pública, hasta por seis años;
- II. Por motivos personales de manera total o parcial, hasta de 30 días a los que tengan menos de un año de servicio; hasta 90 días a los que tengan de 1 a 3 años, de 180 días a los que tengan más de 3 a menos de 5 años; hasta de 365 días a los que tengan más de 5 años de servicio y de hasta dos años para quienes tengan 10 años o más de servicio.
Dichas licencias serán prorrogables por un tiempo igual al concedido, siempre que se justifique necesitarlo y lo solicite en tiempo y forma **EL TITULAR** por conducto del **SUTITSAM**, exceptuando al personal que no haya cumplido un año de servicio.
- III.- Para ocupar puestos de confianza en el ITSa.
- IV.- Para el desempeño de un cargo de elección popular.

ARTÍCULO 22.- EL TITULAR, podrá conceder licencias con goce de sueldo al trabajador del ITSa, por conducto del **SUTITSAM** siempre que lo soliciten por escrito, por los motivos siguientes:

- I.- Asistir a congresos o reuniones de carácter académico por encargo de **EL TECNOLÓGICO**.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

II.- Realizar actividades de investigación, estudios de especialidad, maestría, doctorado y estadías, en las áreas de interés para el ITSA, en los términos del reglamento académico, previo convenio; firmado entre el titular y el trabajador siempre y cuando éste acredite los estudios correspondientes, además se suscribirá la carta compromiso respectiva;

III.- A solicitud escrita del trabajador de base activo del SUTITSAM para la atención de días económicos de asuntos de carácter personal hasta 12 doce días por año, previo aviso al Secretario General del SUTITSAM y El TITULAR. Al trabajador de base activo del SUTITSAM que no haya disfrutado el total de los 12 días a los que se refiere la presente prestación, ni haya incurrido en faltas injustificadas en el año fiscal, EL TECNOLÓGICO le pagará el importe de los días no disfrutados, en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 23.- Cuando los TRABAJADORES DE BASE del SUTITSAM dejen temporalmente sus plazas para desempeñar otras comisiones en EL TECNOLÓGICO o en el SUTITSAM, previa autorización de la licencia respectiva por escrito del SUTITSAM, conservarán el derecho al puesto que tenían u otro similar en caso de cambio de la denominación en la estructura orgánico-funcional y se les computará el tiempo de servicio y de calidad en el desempeño para todos los efectos legales.

Estos trabajadores del SUTITSAM gozarán de licencia para separarse de su PLAZA de la cual durará todo el tiempo en que desempeñe el nuevo cargo o comisión; y al concluir, volverá a ocupar su PLAZA de base con los incrementos y prestaciones que a dicha clave correspondan, sin menoscabo de los derechos adquiridos por EL TRABAJADOR DE BASE.

ARTÍCULO 24.- Para solicitar licencia con o sin goce de sueldo, los trabajadores deberán comunicar por escrito a su jefe inmediato con copia al SUTITSAM, y éste a su vez a EL TITULAR, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha en que inicie para su conocimiento y autorización los casos de relevancia con un máximo de tres días posteriores a la fecha en que faltó a laborar.

Estas licencias se concederán en un término no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se reciba la solicitud y con conocimiento del SUTITSAM.

ARTÍCULO 25.- Las licencias con goce de sueldo por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se otorgarán en los términos que fije la Institución de Seguridad Social a la cual estén afiliados los trabajadores del ITSA.

ARTÍCULO 26.- Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les conceda licencia, en los términos establecidos por la Institución de Seguridad Social a la cual estén afiliados, debiendo comunicarlo oportunamente a EL TECNOLÓGICO.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SUTITSAM

ARTÍCULO 27.- El TITULAR concederá licencia con goce de sueldo íntegro y los demás derechos que le corresponda para el desempeño de su cargo a un **TRABAJADOR** para ocupar la Secretaría General del Comité Ejecutivo y a otro trabajador para ocupar el cargo de Secretario de Organización, durante el período para el cual fue electo.

Así mismo se dispondrá de una secretaria en calidad de comisionada, para atender las necesidades administrativas del **SUTITSAM**.

ARTÍCULO 27 BIS.- Los trabajadores de base activo del SUTITSAM podrán salir del trabajo, previo aviso al jefe inmediato para llevar a familiares directos (padres, hijos y cónyuges) a atención médica misma que será comprobable con receta expedida por el médico correspondiente.

CAPÍTULO VI SALARIO

ARTÍCULO 28.- El **SALARIO** es la retribución que debe pagar el ITSAM a su personal por el trabajo devengado.

ARTÍCULO 29.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al **SALARIO** de los trabajadores por:

- I.- Deudas y obligaciones contraídas con el ITSAM, por concepto de anticipos de **SALARIO**, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o averías, debidamente comprobadas;
- II.- Cobro de cuotas o aportaciones de fondos para el establecimiento de Cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiere manifestado previamente de una manera expresa y por escrito, su conformidad;
- III.- Descuentos ordenados por la autoridad judicial competente, para cubrir alimentos que fueren exigidos al trabajador;
- IV.- Descuentos de las Instituciones de Seguridad Social;
- V.- Pago de abonos para cubrir préstamos de vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o el mejoramiento de casa-habitación del trabajador, o el pago de pasivos adquiridos por estos conceptos;
- VI.- Retenciones de impuestos a cargo del **TRABAJADOR**;
- VII.- Descuentos por inasistencias no justificadas al trabajo, conforme al reglamento de puntualidad y asistencia del ITSAM;
- VIII.- Los demás autorizados expresamente por el **TRABAJADOR** y los previstos en la legislación aplicable.

El monto total de los descuentos no podrá exceder de los porcentajes autorizados por LA LFT.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

EL TECNOLÓGICO devolverá a los trabajadores las cantidades correspondientes a retenciones, descuentos o deducciones salariales hechos indebidamente.

DER EJECUTIVO DEL ED
MICHOACÁN DE OCA
mta Local de Conciliación
v Arbitraje

ARTÍCULO 30.- La revisión del salario se hará anualmente durante el mes de marzo; los incrementos salariales por revisión serán retroactivos a partir del 1° de febrero; y, la revisión del contrato colectivo cada 2 años, de conformidad a los lineamientos y a la política salarial definida y autorizada tanto por el Gobierno Federal como Estatal, a través de los recursos económicos autorizados para el ITSA.

ARTÍCULO 30 BIS. - EL ITSA se obliga a otorgar incrementos emergentes o de cualquier tipo a sus trabajadores, cuando así lo autorice el Gobierno Federal.

CAPÍTULO VII PRESTACIONES

ARTÍCULO 31.- EL TECNOLÓGICO otorgará a sus trabajadores además de las prestaciones de la LFT, las siguientes:

I. Asesoría jurídica inmediata y gratuita a los trabajadores que por motivo del trabajo y cuando sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo comisionado o del ITSA, siempre que se encuentren prestando algún servicio para **EL TECNOLÓGICO** debidamente autorizado, y que al ocurrir el accidente no se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante;

II. Exención de pago del 100% al trabajador, cónyuge e hijos, que se inscriban o reinscriban como estudiantes al **TECNOLÓGICO**, así como el 50% de exención para hermanos y sobrinos directos. En cursos extracurriculares y de inglés hasta donde el margen operativo lo permita, de las cuotas que éste cobre por los servicios que presta, y previa solicitud con un mínimo de 15 quince días de anticipación a la realización del pago precisando que dicha solicitud deberá ser remitida y autorizada por el **SUTITSAM** para que el Tecnológico lo aplique.

III. Los trabajadores que contraigan matrimonio tendrán derecho a una licencia de 10 días hábiles, continuos e improrrogables, con goce de sueldo por una sola vez, y en fecha inmediata a la boda, quienes deberán acreditarlos dentro de los 10 días siguientes contados a partir de la celebración de la misma, esta no tiene carácter de retroactivo.

IV.- El pago de aguinaldo anual, de acuerdo a los lineamientos oficiales autorizados, al personal que tenga un año de servicio. La cantidad será de sesenta días del **SUELDO TABULAR** base que perciban en términos de Ley. Los trabajadores que hayan laborado menos de un año, tendrán derecho a que se les cubra la parte proporcional del mismo;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

V.- La ayuda para despensa, y material didáctico será en base a los tabulares emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

VI. EL TECNOLÓGICO contratará para sus trabajadores un seguro de vida, con una institución de seguros de reconocido prestigio, por la suma de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de muerte del trabajador. Suma que se entregará al o los beneficiarios que este designe, y a falta de estos a sus legítimos herederos.

VII.-EL TECNOLÓGICO otorgará la cantidad de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.) por concepto de ayuda para titulación de licenciatura o postgrado expedidos por la Institución educativa que emite el grado, hasta a tres trabajadores al año y que sean propuestos por el SUTITSAM, dicha cantidad se entregará en el momento en que el beneficiario compruebe mediante cedula profesional haber concluido los estudios correspondientes.

VIII. Previa prescripción médica del IMSS o receta de óptica particular, EL TECNOLÓGICO otorgará la cantidad de \$3,000 (tres mil pesos 00/100 M.N) por caso, para la compra de lentes o anteojos, por una vez al año y sin que excedan de 80 casos anuales, precisando que cada uno de los casos deberán ser remitidos y autorizados por el SUTITSAM para que el Tecnológico pueda realizar el pago.

IX. EL TECNOLÓGICO otorgará a sus trabajadores licencia con goce de sueldo por 5 días hábiles, por fallecimiento de cónyuge, hijo, hermano, padre y/o madre.

X. El salario de los trabajadores se incrementará con una prima de antigüedad de la siguiente manera:

a) **PARA EL PERSONAL DOCENTE:**

Un 2.0% por cada año de servicio acumulativo hasta cumplir 20 años, a partir del año 21 de servicio se pagará el 2.5% anual acumulativo; Esta presentación se aplicará al cumplir 5 años de servicio ininterrumpidos.

b) **PARA EL PERSONAL DE ASISTENCIA Y APOYO A LA EDUCACIÓN**

El 1.9% por cada año de servicio acumulativo hasta cumplir 20 años, a partir del año 21 de servicio se pagará el 2.4% anual acumulativo.

De acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública.

XI. Cuando los trabajadores tengan derecho, de acuerdo con este CONTRATO y con la Ley del Seguro Social a disfrutar de licencias médicas y con goce de

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

salario, **EL TECNOLÓGICO** les cubrirá directa e íntegramente su **SALARIO**, pero al recuperar lo correspondiente a los subsidios que le otorgue el IMSS, el trabajador deberá reintegrar a **EL TECNOLÓGICO** la parte que le sea otorgada como subsidio a la brevedad posible, de no hacerlo se le descontará de la siguiente quincena a su reingreso.

XII. EL TECNOLÓGICO entregará estímulos económicos por la cantidad de 15 quince, 30 treinta, 45 cuarenta y cinco y 60 sesenta días de **SALARIO INTEGRADO** y diploma, a los trabajadores que hayan laborado en forma continua e ininterrumpida cuando cumplan 10 diez, 15 quince, 20 veinte y 25 veinticinco años de servicios respectivamente, dicha prestación se cubrirá a más tardar en treinta días posteriores a su cumplimiento.

XIII. EL TECNOLÓGICO se obliga a otorgar una ayuda económica al personal femenino afiliado al SUTITSAM o al personal masculino viudo o soltero afiliado al SUTITSAM por cada hijo y hasta un máximo de 2 dos, que tengan entre los 30 treinta días y los 3 tres años de edad, cuando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil o guarderías oficiales que den servicio al ITSA, estos serán tramitados por el comité ejecutivo del SUTITSAM. El importe por este concepto será de \$1,043.00 (MIL CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales por cada hijo. Esta prestación se pagará al personal que labore tiempo completo, y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial.

XIV. EL ITSA otorgará un bono de productividad anual a todos los trabajadores equivalente a 25 días de **SALARIO TABULAR** base, distribuido el pago de la siguiente manera: 15 quince días en la primera quincena del mes de octubre y los 10 diez días restantes pagaderos en la primera quincena del mes de marzo de cada año.

XV. EL TECNOLÓGICO se obliga a otorgar por año, 2 dos uniformes completos a los trabajadores que realizan las funciones de mantenimiento, jardinería, intendencia, vigilancia, administrativos, promotores deportivos y cívico-culturales, secretariado, así como dos batas a los encargados de los talleres de cómputo y laboratorios; entregándose el primero en el mes de marzo y el segundo en el mes de agosto de cada año. A los docentes se les otorgará camisa institucional en la primera quincena de octubre, obligándose a portar dichos uniformes como se convenga entre la Dirección y el **SUTITSAM**.

XVI. EL ITSA pagará a los trabajadores 5 cinco días de salario, relativo a la diferencia de los días entre los distintos meses del año calculados a razón de 30 días por mes, en caso de los años bisiestos esta prestación se incrementará por

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

DER EJECUTIVO DEL
QUINTANA ROO DE CAMP
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

un día más. El importe por este concepto se pagará en la segunda quincena de diciembre de cada año.

XVII. EL TECNOLÓGICO proporcionará por concepto de canastilla maternal o paternal, la cantidad de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) al trabajador, pagaderos a los diez días hábiles posteriores al parto.

XVIII. EL TECNOLÓGICO entregará al personal administrativo, promotores deportivos, cívico-culturales y de servicios, un estímulo por \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el mes de diciembre de cada año.

XIX. "EL TECNOLÓGICO" apoyará con el 100% del costo a los trabajadores que requieran de aparatos ortopédicos, aparatos auditivos, sillas de ruedas y/o muletas, previa prescripción médica de "LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, en función del techo financiero del TECNOLÓGICO.

XX. EL TECNOLÓGICO pagará a los trabajadores del SUTITSAM que estén en activo, un bono de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por el día del trabajo el cual deberá ser pagadero en la segunda quincena de abril.

XXI. EL TECNOLÓGICO pagará a los trabajadores académicos del SUTITSAM que estén en activo, un bono de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) por el día del maestro, el cual deberá ser cubierto en la primera quincena de mayo.

XXII. EL TECNOLÓGICO otorgará a cada trabajador sindicalizado activo la cantidad de \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales para la compra de libros, material de actualización profesional, cultura sindical, superación personal y deportiva.

XXIII. EL TECNOLÓGICO se obliga a pagar al SUTITSAM por concepto de Bono de Estímulo Sindical anual la cantidad de \$3,400.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por cada trabajador en activo afiliado al Sindicato, que en forma ininterrumpida hubieren prestado sus servicios al INSTITUTO durante esa anualidad, dicho incentivo se cubrirá en el mes de Diciembre, la anterior prestación deberá el Tecnológico depositar mediante cheque o transferencia electrónica en la cuenta que el Sindicato le señale, dicha prestación deberá ser entregada una vez realizadas las retenciones por ley por parte del Tecnológico, debiendo el SUTITSAM entregar en el mes siguiente una relación firmada de recibido por todos y cada uno de los beneficiarios al Tecnológico.

XXIV. EL TECNOLÓGICO se obliga a apoyar al personal docente afiliado activo al SUTITSAM con una aportación de \$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN)

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

para la adquisición de la herramienta de trabajo indispensable para el desempeño de sus labores, pagadero en la primera quincena de agosto.

XXV.- Por concepto de "Pago de Marcha", si algún trabajador o familiar directo (cónyuge, hijos, hermanos o padres) falleciere, **EL TECNOLÓGICO** entregará al beneficiario o beneficiarios que se hayan señalado por escrito ante **EL TECNOLÓGICO** y a falta de estos, a quien o quienes lo acrediten a satisfacción de **EL TECNOLÓGICO**, el importe de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MN) otorgándose esta prestación en un plazo no mayor de 10 días hábiles a partir de la fecha en que se formule la solicitud con toda la documentación correspondiente, con conocimiento a **EL SUTITSAM**, prestación que deberá **EL TECNOLÓGICO** depositar mediante cheque o transferencia electrónica en la cuenta que el SUTITSAM le señale.

XXVI. **EL TECNOLÓGICO** se obliga a otorgar al trabajador por concepto de retiro ya sea por jubilación o pensión, 45 días de salario integrado, y será pagadero a los 15 quince días de presentar su baja.

XXVII.- **EL TECNOLÓGICO** se obliga a proporcionar un bono por la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) por el día de la secretaria a los trabajadores sindicalizados y pertenecientes al SUTITSAM que tengan la plaza de Secretaria, laboratorista, auxiliar administrativo, capturista, bibliotecario, analista especializado, analista técnico y jefe de oficina, y dicho bono se pagara en la primera quincena de Julio de cada año.

XXVIII.- **EL TECNOLÓGICO** se obliga a proporcionar un bono por la cantidad de \$1,000.00 (Un Mil Pesos 00/100 M.N.) por el día del Intendente a los trabajadores sindicalizados y pertenecientes al SUTITSAM que tengan la plaza de Intendente, mantenimiento, vigilante y chofer, y dicho bono se pagara en la primera quincena de Junio de cada año.

XXIX.- **EL TECNOLÓGICO** se obliga a conceder un día para la celebración a quienes ejerzan la Función de Intendencia, Mantenimiento, Vigilancia, Chofer, mismo que será el último viernes previo a salir de vacaciones de verano.

XXX.- **EL TECNOLÓGICO** se obliga a conferir a los trabajadores del Tecnológico con dos o mas años de antigüedad una condonación del 100% para integrarse a los grupos de Inglés en el Instituto en los horarios y niveles disponibles que oferte y que no afecten los horarios laborales de los trabajadores.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

CAPÍTULO VIII DERECHOS Y OBLIGACIONES

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEDM
MICHOACÁN DE OCAMPO
Comisión Local de Conciliación
y Arbitraje

ARTÍCULO 32.- Son derechos de los trabajadores de **EL TECNOLÓGICO**, conforme a los términos de Ley Federal del Trabajo:

- I.- Percibir el **SALARIO** que legalmente le corresponda de acuerdo a su puesto y categoría.
- II.- Conservar su empleo conforme a las disposiciones laborales y normativas que rijan a **EL TECNOLÓGICO**.
- III.- Concursar para ocupar la obtención de una categoría superior, permuta o transferencia, en los términos que establece este **CONTRATO** y los reglamentos correspondientes;
- IV.- Disfrutar de días de descanso, vacaciones y licencias de conformidad con el presente instrumento jurídico y demás normatividad aplicable;
- V.- Percibir el aguinaldo correspondiente, percibir estímulos y recompensas que señale la legislación aplicable;
- VI.- Recibir capacitación para contribuir al desarrollo profesional del **TRABAJADOR**;
- VII.- Reincorporarse a la **PLAZA** que desempeñaba con los derechos que hubiere obtenido, al término de la licencia legalmente concedida, sin menoscabo de sus derechos;
- VIII.- Percibir las prestaciones que legalmente les correspondan conforme al presente **CONTRATO**;
- IX.- Recibir un trato cortés y respetuoso de la autoridad de **EL TECNOLÓGICO** y de los demás compañeros;
- X.- Obtener permisos para asistir a sesiones de las Comisiones Mixtas, previo acuerdo entre **EL TECNOLÓGICO** y el **TRABAJADOR**, siempre y cuando no se afecten las actividades académicas y administrativas de la institución;
- XI.- Cuando alguna incapacidad parcial o permanente les impida a los trabajadores realizar sus actividades normalmente, previo dictamen médico emitido por Institución de Salud Pública, **EL TECNOLÓGICO** considerará su situación laboral en los términos de LA LFT.
- XII.- Participar en las actividades culturales sociales y deportivas que organice el ITSa o las Comisiones Mixtas;
- XIII.- Recibir el equipo de seguridad en los términos que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
- XIV.- Recibir los viáticos correspondientes para realizar las comisiones asignadas por **EL TECNOLÓGICO**; en el caso de que sean devengados. Pagaderos al momento de comprobarla.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

XV.- Recibir los materiales y artículos necesarios para la realización de sus labores;

XVI.- Recibir un estímulo económico por su participación como instructor o coordinador en cursos y/o asesorías externas que **EL TECNOLÓGICO** determine;

XVII.- Además de los derechos anteriores, son derechos específicos de los trabajadores académicos:

- Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, atendiendo a los programas aprobados por el ITSA;
- Recibir los materiales de trabajo que **EL TECNOLÓGICO** determine para el cumplimiento de sus actividades docentes o de investigación;
- Recibir las notificaciones personales en tiempo, forma y por escrito con copia al **SUTITSAM**, de las resoluciones que dicte **EL TECNOLÓGICO** que afecten su situación laboral, así como recibir por escrito todas las instrucciones y disposiciones respecto a actividades asignadas por su jefe inmediato.
- Las demás que señale este **CONTRATO** y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 33.- Son obligaciones de los trabajadores del ITSA:

- Asistir puntualmente a su trabajo y permanecer en el área de su adscripción;
- Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero, con la intensidad y calidad que el mismo requiere, bajo la dirección, supervisión y control de las autoridades del ITSA, de conformidad con lo establecido en el capítulo XII de este **CONTRATO**;
- Cumplir su horario de labores en el centro de trabajo, salvo autorización por escrito del jefe inmediato y/o del director general;
- Observar las normas disciplinarias que dicten las autoridades de **EL TECNOLÓGICO**, sin contravenir el **CONTRATO** y demás disposiciones aplicables;
- Dar trato cortés, diligente y respetuoso a las autoridades del ITSA, compañeros y demás personas que acudan al centro de trabajo;
- Informar a las autoridades de **EL TECNOLÓGICO** sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando así le sean requeridos;
- Cuidar de la conservación de inmuebles, mobiliario, equipo, máquinas y útiles de trabajo del ITSA;
- Hacer entrega a las autoridades de **EL TECNOLÓGICO** cuando así lo requieran éstas, de los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles y bienes que con motivo de su trabajo se encuentren a su cargo o bajo su resguardo;
- Dar aviso de inmediato al ITSA de las causas justificadas que les impidan acudir a su trabajo, salvo caso fortuito de fuerza mayor, las cuales deberán

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

DER EJECUTIVO DEL ED
MICHOACÁN DE CAMPO
v Arbitraje

ser confirmadas por escrito, anexando al justificante respectivo dentro de los tres días siguientes.

X.- Dar aviso inmediato a **EL TECNOLÓGICO** de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad, y de cualquier otra calidad, circunstancia personal o familiar, para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo;

XI.- Someterse a exámenes médicos, en los términos del Reglamento de Seguridad e Higiene de **EL TECNOLÓGICO**.

XII.- Usar el equipo de Seguridad e Higiene conforme lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

XIII.- Hacer del conocimiento a las Autoridades del ITSA de las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de ellas;

XIV.- Prestar auxilio en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros o los intereses de **EL TECNOLÓGICO**, siempre que ello no ponga en riesgo la propia seguridad del **TRABAJADOR**;

XV.- Cumplir con los cursos de capacitación que imparta **EL TECNOLÓGICO** a propuesta de la Comisión Mixta de Capacitación, respetando las actividades principales y propias de **EL TECNOLÓGICO**.

XVI.- Comunicar a las autoridades del ITSA las deficiencias, los desperfectos, los accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento, relacionados a su trabajo;

XVII.- Cumplir con los procedimientos de control de asistencia;

XVIII.- Cumplir con los procesos y procedimientos que marca el Sistema de Gestión de Calidad, bajo la norma ISO 9001:2008, en sus tiempos y formas establecidos por la misma; así como los demás sistemas de gestión en base a los cuales se certifique **EL TECNOLÓGICO**.

XIX.- Acatar y cumplir con las disposiciones, ordenes, acuerdos, circulares y todas las indicaciones que sean emitidas por las autoridades de **EL TECNOLÓGICO**;

XX.- Son obligaciones específicas de la plantilla docente para tomarse en cuenta en su evaluación de desempeño docente semestral:

a) Dar a conocer a sus alumnos, el primer día de clases de cada ejercicio lectivo, el programa, la forma de evaluación y bibliografía de la asignatura correspondiente;

b) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los alumnos de **EL TECNOLÓGICO**.

c) Presentar al jefe inmediato de su adscripción, un informe escrito del desarrollo del curso al finalizar cada ejercicio lectivo;

d) Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo con los procedimientos de evaluación establecidos por las academias.

e) Cubrir íntegramente el programa de estudio de la asignatura, señalado por el ITSA.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

DER EJECUTIVO DEL ED
MICHOACÁN DE OCAMP
v Arbitraje

- f) Asistir puntualmente y en forma decorosa a cada clase, según el horario de la asignatura correspondiente;
- g) Presentar al jefe inmediato un plan de trabajo al inicio de cada semestre escolar;
- h) Participar en las comisiones dictaminadoras y/o jurados calificadores para el ingreso y promoción de profesores e investigadores, en las que fueran requeridos.
- i) Someterse a los procedimientos de evaluación semestral a fin de lograr la actualización y superación académica y productiva, según el caso, de conformidad con el reglamento correspondiente y con enterado del **SUTITSAM**;
- j) Harán investigación, vinculación y material didáctico para formar a través de la educación superior que imparten investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, en las áreas de industria, agropecuarias y de servicios, de acuerdo con los requerimientos de desarrollo económico, político y social del País y del Estado de Michoacán.
- k) Las demás que señalen los reglamentos aplicables.
- l) Dar las facilidades de exámenes, trabajos a entregar y justificar inasistencias a los alumnos que participan en eventos oficiales, representando a **EL TECNOLÓGICO**, dichos exámenes propuestos, deberán considerarse en la unidad y tiempo a que corresponda.
- XXI.-** Comprobar los anticipos de comisiones en los términos y condiciones establecidas por **EL TECNOLÓGICO**, en caso contrario se hará el descuento vía nómina.

ARTÍCULO 34.- Queda prohibido a los trabajadores:

- a) Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo;
- b) Marcar, firmar o alterar tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de otro trabajador o permitir que lo hagan por él;
- c) Asistir al centro de trabajo en estado de ebriedad o consumir durante la jornada de trabajo bebidas embriagantes;
- d) Asistir al centro de trabajo bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, o consumir éstos durante la jornada de trabajo, salvo que exista prescripción suscrita por médico de institución oficial a la que esté adherido **EL TECNOLÓGICO**, siempre y cuando le permitan realizar normalmente sus actividades;
- e) Usar los teléfonos del ITSA para asuntos particulares, salvo en caso de urgencia o enfermedad de sus familiares, debidamente comprobados;
- f) Escuchar aparatos radiorreceptores o ver aparatos televisores, utilizar equipos de cómputo para fines diferentes a sus actividades laborales en el centro de trabajo, salvo que la metodología y las técnicas de enseñanza así los requieran;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

JOER EJECUTIVO DEL ED
MICH
nta Local de Conciliación
y Arbitraje

- g) Realizar rifas, colectas o compraventa, durante la jornada de trabajo, sin autorización de los responsables del centro de trabajo;
- h) Ingresar en las áreas de trabajo fuera de las horas laborales, si no cuenta con autorización escrita del responsable del centro de trabajo;
- i) Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo;
- j) Ofender en cualquier forma a las autoridades de **EL TECNOLÓGICO**, compañeros y demás personas que acudan al centro de trabajo;
- k) Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir riesgos de trabajo;
- l) Sustraer del centro de trabajo, documentos, archivos electrónicos, útiles o pertenencias del mismo, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes.
- m) Hacer uso indebido de los bienes, valores o dinero del ITSA, que manejen con motivo de su trabajo.
- n) Permitir que, sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos, útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como utilizar las instalaciones de **EL TECNOLÓGICO** para fines diferentes a la naturaleza del mismo.
- ñ) Cambiar de puesto o turno con otro **TRABAJADOR** sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- o) Separarse de sus labores sin autorización de **EL TITULAR** del centro de trabajo o jefe inmediato superior y/o con aviso o conocimiento del SUTITSAM
- p) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de éste lo exija.
- q) Realizar los demás actos que prohíban las leyes laborales y los ordenamientos legales aplicables al ITSA.

CAPÍTULO IX

DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

ARTÍCULO 35.- La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador no significa el cese del mismo. Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el **TRABAJADOR** y **EL TECNOLÓGICO**, las siguientes;

- I.- Las licencias sin goce de sueldo;
- II.- La incapacidad temporal del trabajador, cuando la misma derive de un riesgo no profesional y cuando así lo determine la Institución de salud pública;
- III.- La suspensión que como sanción se dicte de conformidad con el artículo 42 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo.
- IV.- La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

- V.- El arresto del trabajador impuesto por autoridad competente, a menos que tratándose de arresto, el tribunal resuelva la culpabilidad del mismo;
- VI.- Y los demás señalados por LA LEY y LA LFT, de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 36.- Los trabajadores que tengan encomendado el manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser reasignados temporalmente en otra área, por EL TITULAR o por el organismo competente, mientras se realizan los procedimientos administrativos correspondientes y se resuelva de manera definitiva su situación laboral; cuando se presente alguna irregularidad en su gestión; todo ello deberá hacerse del conocimiento del SUTITSAM.

ARTÍCULO 37.- Los efectos de los nombramientos interinos en PLAZAS de base, terminarán al presentarse a sus labores los titulares de las PLAZAS por haber terminado la causa que dio origen a su ausencia.

CAPÍTULO X DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 38.- Son causas de la terminación de la relación de trabajo:

- I.- El mutuo consentimiento de las partes;
- II.- La muerte del TRABAJADOR;
- III.- La conclusión de la obra o vencimiento del término;
- IV.- La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del TRABAJADOR, que haga imposible la prestación del trabajo;

CAPÍTULO XI DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

ARTÍCULO 39.- Son causas de la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el ITSA:

- I. Tener el TRABAJADOR más de tres faltas de asistencia, sin permiso de EL TITULAR o sin causa justificada en un periodo de 30 días;
- II. Incurrir el TRABAJADOR, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de EL TITULAR, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la Institución, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia.
- III. Cometer el TRABAJADOR contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del centro de trabajo;
- IV. Cometer el TRABAJADOR fuera del servicio, contra EL TITULAR del TECNOLÓGICO, sus familiares, personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere el artículo 34 inciso J de este CONTRATO, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

V. Ocasionar el **TRABAJADOR** intencionalmente, perjuicios o daños materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; así mismo los daños causados a los archivos y sistemas de información electrónica del centro de trabajo;

VI. Ocasionar el **TRABAJADOR** los perjuicios de que se habla en la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;

VII. Comprometer el **TRABAJADOR**, por su imprudencia o descuido injustificable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el **TRABAJADOR** actos inmorales en el centro de trabajo;

IX. Negarse el **TRABAJADOR** a adoptar las medidas preventivas de Seguridad e Higiene o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

X. Concurrir el **TRABAJADOR** a sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción de médico de Institución Pública de Salud; antes de iniciar su servicio, el **TRABAJADOR** deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores y presentar la prescripción suscrita por el médico; y,

XI. La prisión preventiva del **TRABAJADOR** seguida de sentencia condenatoria.

ARTÍCULO 40.- Cuando el **TRABAJADOR** incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, el jefe inmediato superior de la oficina podrá levantar acta administrativa, con audiencia del **TRABAJADOR** acompañado del representante del **SUTITSAM** si así lo solicitara, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaratoria del **TRABAJADOR** afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse una copia al **TRABAJADOR**, turnándose la misma a **EL TITULAR** para que resuelva lo procedente; o proceder en términos de lo dispuesto por la LFT.

Ningún jefe de departamento, de división, subdirector o director de área, podrá despedir o suspender del empleo, cargo o comisión a un **TRABAJADOR** de **EL TECNOLÓGICO**. En todo caso dará aviso a **EL TITULAR**, para que este resuelva lo procedente.

CAPÍTULO XII MOVIMIENTO DEL PERSONAL

ARTÍCULO 41.- Movimiento de personal, es todo cambio de categoría o de adscripción que se origine por promoción, transferencia o permuta.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

ARTÍCULO 42.- Los movimientos de los trabajadores se regularán por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de LA LEY, el Reglamento de Escalafón del ITSA, y por el presente **CONTRATO**; debiéndose hacer del conocimiento del **SUTITSAM**.

ARTÍCULO 43.- EL TITULAR a partir del momento de que tenga conocimiento del suceso, hará del conocimiento del **SUTITSAM**, dentro de los diez días hábiles siguientes, las vacantes definitivas de base, que resulten por la renuncia o muerte del **TRABAJADOR**.

No se considerarán vacantes definitivas de base, cuando exista un juicio pendiente ante **LA JUNTA** y ésta no notifique el laudo ejecutoriado correspondiente. En estos casos, **EL TITULAR** podrá contratar interinamente el personal necesario para cubrir la vacante.

ARTÍCULO 44.- Son **PLAZAS** escalafonarias las que no son de última categoría.

ARTÍCULO 45.- Las **PLAZAS** de base sujetas a movimientos escalafonarios se cubrirán:

- I. Mediante concursos que se efectuarán considerando las disposiciones en el reglamento correspondiente;
- II. En los casos en que un **TRABAJADOR** de base solicite una promoción en **PLAZA** vacante definitiva, reúna los requisitos establecidos, y la misma le haya sido otorgada mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Calidad.

ARTÍCULO 46.- EL TITULAR a través de la Comisión Mixta de Calidad, conformará el cuadro escalafonario.

ARTÍCULO 47.- La transferencia de un **TRABAJADOR** sólo podrá efectuarse bajo las siguientes causas:

- I. Reorganización o por necesidades del servicio;
- II. Desaparición del área de trabajo;
- III. Permuta debidamente autorizada;
- IV. Por creación de una nueva área de trabajo;
- V. Las demás previstas por la legislación y la normatividad aplicables a **EL TECNOLÓGICO**;

ARTÍCULO 48.- Los cambios de adscripción serán autorizados por **EL TITULAR**, en los términos legales que correspondan.

ARTÍCULO 49.- Las permutas y cambios de adscripción podrán concederse a petición del **TRABAJADOR**, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el solicitante sea **TRABAJADOR** de base;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

DER EJECUTIVO DEL EDI
MICHOACÁN DE OCAÑO
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje

- II. Que no afecte derechos de terceros;
- III. Que lo dictamine la Comisión Mixta de Calidad, tratándose de PLAZAS escalafonarias.
- IV. Que lo autorice **EL TITULAR**.

CAPÍTULO XIII INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO

ARTÍCULO 50.- Los trabajadores deberán desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a las instrucciones de sus jefes, a las Leyes y Reglamentos respectivos y sujetándose al manual de procedimientos de la norma ISO 9001:2008, para su cumplimiento en tiempos y formas.

ARTÍCULO 51.- La intensidad de las labores será la que racional y humanamente puedan ser desarrolladas por un **TRABAJADOR** de aptitud y capacidad normal.

ARTÍCULO 52.- La calidad del trabajo es el conjunto de propiedades que debe imprimir el **TRABAJADOR** a sus labores, tomando en cuenta la rapidez, pulcritud, esmero y presentación a la aplicación de su conocimiento y aptitudes.

ARTÍCULO 53.- A fin de mejorar la intensidad y calidad del trabajo, la Comisión Mixta de Calidad propondrá a **EL TITULAR** los planes y programas de capacitación, adiestramiento y superación.

CAPÍTULO XIV RIESGOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 54.- Los riesgos profesionales de trabajo se regirán de acuerdo a lo dispuesto en LA LEY, LA LFT, la ley que rijan la Seguridad Social de los **TRABAJADORES** y el **CONTRATO**.

ARTÍCULO 55.- Los riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores de **EL TECNOLÓGICO**, en ejercicio o con motivo de su trabajo.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse, el **TRABAJADOR** directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

DER EJECUTIVO DEL EDL
MICHOACÁN DE OCAÑO
UNIVERSIDAD DE OCAÑO
Artículo

Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o el medio en el que **EL TRABAJADOR** se vea obligado a prestar sus servicios.

ARTÍCULO 56.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, recibirán los servicios médicos que proporcione la Institución de Seguridad Social a la que se encuentra afiliado **EL TECNOLÓGICO**.

ARTÍCULO 57.- Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades profesionales, están obligados a dar aviso a sus jefes inmediatos dentro de las setenta y dos horas posteriores al hecho ocurrido.

Los jefes inmediatos o directores de área una vez que hayan tenido conocimiento del hecho, deberán dar aviso por escrito en forma inmediata a **EL TITULAR** y en su caso a la Institución de Seguridad Social, con copia al **SUTITSAM** para su conocimiento.

CAPÍTULO XV MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 58.- Para prevenir los riesgos profesionales, **EL TECNOLÓGICO** mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus instalaciones y proporcionará todos los elementos necesarios indispensables para proteger la salud y la vida de los trabajadores, en los términos que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, las leyes y autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 59.- Para los efectos del artículo anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I.- Se establecerá en forma permanente en el **ITSA** una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con dos representantes de **EL TECNOLÓGICO** y dos de los trabajadores, así como Comisiones Mixtas Auxiliares en cada área, cuyas funciones y número de miembros lo determinará el reglamento correspondiente.
- II.- En los lugares cerrados como: aulas, oficinas, cubículos, pasillos, archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas, etc., y lugares en los que haya objetos y sustancias inflamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general todo lo que pueda provocar incendios o explosiones;
- III.- En **EL TECNOLÓGICO** se mantendrá de forma permanente, botiquines con las medicinas útiles necesarias que pudieran requerirse;
- IV.- Los trabajadores tendrán obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de cualquier peligro que observen y que pudiera generar accidentes como descomposturas de máquinas o averías en las instalaciones y edificios;

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

V.- Los trabajadores no deberán operar equipos o máquinas cuyo funcionamiento no les haya sido encomendado;

VI.- La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con fundamento en las atribuciones que le confiere su reglamento, dictará las medidas necesarias, mismas que serán de observancia obligatoria para los trabajadores.

ARTÍCULO 60.- Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajo que exijan esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación, en los términos establecidos por la institución de Seguridad Social a la que esté afiliada **EL TECNOLÓGICO**.

CAPÍTULO XVI ESTÍMULOS

ARTÍCULO 61.- EL TECNOLÓGICO otorgará el estímulo al desempeño académico a los trabajadores que cumplan con los requisitos estipulados por la Dirección General de Educación Superior Tecnológica de la Secretaría de Educación Pública, con la autorización de la Junta Directiva, de conformidad a la asignación presupuestal autorizada para este concepto.

ARTÍCULO 62.- Los anteriores estímulos serán entregados a aquellos trabajadores que no hayan sido sancionados de conformidad con el artículo 63 fracciones II, III, IV y V, 64 fracciones II, III, IV, V y VI, y 65 de este mismo **CONTRATO**.

CAPÍTULO XVII AÑO SABÁTICO

ARTÍCULO 63.- EL TECNOLÓGICO otorgará al trabajador académico, después de seis años de servicio ininterrumpido, un año de licencia con goce de salario (Año Sabático), para dedicarse al estudio y a la realización de actividades que le permitan superarse académicamente, sin pérdida de su antigüedad y derechos adquiridos, y que cumpla con los requisitos, previa selección de la Comisión Mixta del Año Sabático. Esta comisión estará integrada por dos miembros del **SUTITSAM** y dos del **TECNOLÓGICO**, misma que se encargará de formular el Reglamento que establezca el procedimiento para alcanzar esta prestación, reglamento que deberá elaborar en los siguientes tres meses posteriores a la fecha en que el presente contrato sea depositado ante la Autoridad Laboral competente.

CAPÍTULO XVIII SANCIONES

ARTÍCULO 64.- Las violaciones cometidas por los trabajadores al presente **CONTRATO**, darán lugar a la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones, sin

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

perjuicio de las establecidas en las leyes respectivas, turnándose copia al SUTITSAM para su conocimiento.

- I Amonestación verbal;
- II Extrañamiento por escrito;
- III Amonestación con registro a su expediente;
- IV La suspensión temporal en salario y funciones;
- V El cese dictado por **EL TITULAR**.

ARTÍCULO 65.- Las sanciones señaladas en el artículo que antecede, se aplicarán a los trabajadores:

- I Amonestación verbal, cuando se infrinja por una sola ocasión el contenido del artículo 33, fracciones I, II, V, VI, X, XVII, XX incisos a), e), f), g), i), j), l), y XXI, además del artículo 34 inciso a), e), f), g), i), k), m), n), ñ), de este **CONTRATO**;
- II El extrañamiento por escrito, cuando se infrinja por la segunda ocasión el contenido del artículo 33, fracciones I, II, V, VI, X, XVII y XX incisos a), e), f), g), i), j), l), además del artículo 34 inciso a), e), f), g), i), k), m), n), ñ), de este **CONTRATO**;
- III La amonestación con registro a su expediente, cuando el TRABAJADOR reincida en la actitud que lo haya hecho merecedor de un extrañamiento o infrinja lo dispuesto en el artículo 33 en las fracciones III, IV, VII, XI, XV, XVII, XVIII, XIX, XX incisos e), f), g), i), j), establecidas en este **CONTRATO**.
- IV La suspensión temporal en sueldos y funciones se realizará en términos de la LFT.
- V El cese y/o rescisión dictado por **EL TITULAR**, cuando se funde en cualquiera de los casos señalados en el artículo 35 fracción VI de este **CONTRATO**.

ARTÍCULO 66.- Cuando se viole por el TRABAJADOR alguna de las disposiciones contenidas en el artículo 33 fracciones I, III, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XVI y XX incisos b), c), d), g), j), l), además del artículo 34 incisos b), c), d), h), j), l), o), p), dará causa a la aplicación de las sanciones correspondientes; Las sanciones no establecidas en el presente contrato se aplicarán de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y/o las Leyes respectivas de acuerdo a los hechos.

ARTÍCULO 67.- Al TRABAJADOR que se le impongan algunas de las sanciones no graves señaladas en el artículo 63, fracciones I, II, III, de éstas, podrá solicitar dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, a través de la Comisión Mixta de Calidad, la reconsideración de aquella, la cual podrá ser modificada, revocada o confirmada.

CAPÍTULO XIX INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

DE LAS COMISIONES MIXTAS

JOER EJECUTIVO DEL ED
WICHOACAN DE OCAMPO
Inta Local de Conciliación
v Arbitraje

ARTÍCULO 68.- Las Comisiones Mixtas son Órganos en forma bipartita por representantes de **EL TECNOLÓGICO** y del **SUTITSAM**.

Cada una de las comisiones respectivas, deberán ser integradas por dos representantes de **EL TECNOLÓGICO** y dos representantes de **EL SUTITSAM**.

ARTÍCULO 69.- Las Comisiones Mixtas se estructurarán conforme a los lineamientos normativos y jurídicos derivados del presente **CONTRATO**, el decreto de creación de **EL TECNOLÓGICO**, **LA LEY**, **LA LFT**, y demás legislaciones aplicables para los casos que se presenten.

ARTÍCULO 70.- EL TECNOLÓGICO proporcionará a las Comisiones Mixtas los recursos financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con sus posibilidades económicas y presupuestales.

ARTÍCULO 71.- En el **ITSA** existirán las siguientes Comisiones Mixtas:

I.- La Comisión Mixta de Calidad, se encargará de formular dentro de los tres meses siguientes a la fecha del depósito de este **CONTRATO** ante la Autoridad Laboral competente, el Reglamento que establezca el procedimiento para los movimientos escalafonarios de los **TRABAJADORES**

II.- Comisión Mixta de Capacitación;

III.- Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;

IV.- Comisión Mixta del año Sabático,

V.- La Comisión Mixta de Distribución de Carga Horaria, se encargará de formular dentro de los dos meses siguientes a la fecha del depósito de este **CONTRATO** ante la Autoridad competente, el Reglamento que establezca el procedimiento para la distribución de carga horaria y la elaboración de horarios de los **TRABAJADORES** y;

VI.- Las demás que **EL TECNOLÓGICO** y **EL SUTITSAM** acuerden.

ARTÍCULO 72.- Las Comisiones Mixtas de Calidad; Capacitación; y de Seguridad e Higiene se regirán por sus respectivos reglamentos, consensados por el **SUTITSAM** y autorizados por **EL TITULAR**.

CAPÍTULO XIX DEL SUTITSAM

ARTÍCULO 73.- EL TECNOLÓGICO, concederá el derecho de reunión al Comité Ejecutivo Sindical y/o trabajadores con personería, para actividades sindicales en el centro de trabajo

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

Estos permisos sólo se otorgarán al trabajador o trabajadores sindicalizados debidamente acreditados.

ARTÍCULO 74.- EL TECNOLÓGICO se obliga a implementar, para miembros de **EL SUTITSAM**, programas de estudios laborales o de educación sindical, que le presente el Comité Ejecutivo. Los instructores para tal efecto podrán ser propuestos para este último; Asimismo, **EL TECNOLÓGICO** dará facilidades al **SUTITSAM** en la implementación de cursos de formación sindical que éste realice.

ARTÍCULO 75.- EL TECNOLÓGICO apoyara al **SUTITSAM**, en la organización y desarrollo de las actividades culturales, deportivas y del aniversario sindical en la medida de las posibilidades económicas.

ARTÍCULO 76.- EL TECNOLÓGICO facilitará, de acuerdo a sus posibilidades, espacios para oficinas y mobiliario para las diferentes representaciones sindicales y trabajadores con personería.

ARTÍCULO 77.- EL TECNOLÓGICO se obliga, respecto del **SUTITSAM**, a no intervenir en la organización y vida interna sindical.

ARTÍCULO 78.- EL TECNOLÓGICO proporcionará a **EL SUTITSAM**:

I.- \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en calidad de préstamo en el mes de enero para que éste cuente con un fondo económico que respalde y permita operar la caja de ahorros del personal sindicalizado, la cual deberá ser administrada por una comisión designada para tal efecto; dicho importe se reintegrará a **EL TECNOLÓGICO** en el mes de noviembre del mismo año.

II.- Un ejemplar de la LFT., un ejemplar de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como los reglamentos de ITSA actualizados, para la biblioteca sindical, para la consulta de los **TRABAJADORES**.

III.- Material de oficina, papelería y sellos propios de sus actividades hasta por una cantidad de \$ 7,000.00 (SIETE MIL PESOS 00/100 M.N) anuales; en el mes de enero.

IV.- Un estímulo económico para el Secretario General del **SUTITSAM**, por la cantidad mensual de \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional), Y PARA El Secretario de Organización un apoyo económico de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) menos impuestos y/o deducciones que legalmente correspondan. Esta prestación se pagará al Secretario General y al Secretario de Organización que por escrito comunique El **SUTITSAM** a El Tecnológico, comunicado al que se acompañará la Toma de Nota expedida por la Autoridad Laboral.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
GOBIERNO EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
Comisión Local de Conciliación

CAPÍTULO XX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 79.- EL TITULAR podrá seleccionar, proponer y designar para ocupar puestos de confianza a trabajadores de base, enviando copia por escrito al SUTITSAM para su conocimiento.

ARTÍCULO 80.- EL TECNOLÓGICO otorgará las categorías de Profesor Asistente A, B y C; Asociado A, B y C; Titular A, B y C, con prioridad a los trabajadores del SUTITSAM que cubran los requisitos respectivos señalados por la Comisión Mixta de Calidad y en el reglamento para el ingreso, promoción y permanencia del personal docente y el reglamento de escalafón, de acuerdo a la convocatoria que al efecto acuerden EL TECNOLÓGICO y EL SUTITSAM.

ARTÍCULO 81.- Ambas partes de manera permanente buscarán mejorar los beneficios de la cobertura y montos de los seguros colectivos de retiro y de vida, de los trabajadores.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente CONTRATO entrará en vigor a partir del día 14 de octubre del año 2020, independientemente de la fecha en que sea depositado ante la Autoridad Laboral competente; y será revisado en términos de los artículos 390, 393, 399 y 399-bis de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. - El CONTRATO será revisado en su clausulado cada dos años, con estricto apego a la asignación presupuestal autorizada a EL TECNOLÓGICO; independientemente de lo que establece el artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el tabulador salarial.

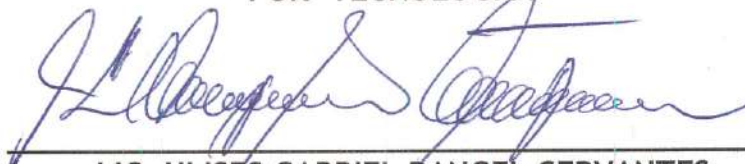
TERCERO. - EL TECNOLÓGICO se obliga a imprimir el presente CONTRATO en un tiraje de cien ejemplares, en un término no mayor de 40 días siguientes a la firma y depósito del mismo.

CUARTO. - Por ambas partes se acuerda en contemplar la implementación de un Plan de Previsión Social, en beneficio del personal que labora en el Instituto.

El presente contrato colectivo de trabajo queda revisado y se firma por triplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 24 veinticuatro días del mes de Mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

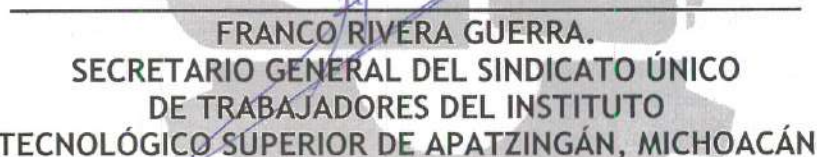
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN

POR "TECNOLOGICO"



LIC. ULISES GABRIEL RANGEL CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
DENOMINADA "INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE APATZINGÁN"

POR "EL SINDICATO"



FRANCO RIVERA GUERRA.
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO ÚNICO
DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO
TECNOLÓGICO SUPERIOR DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

ITSA

COMITÉ EJECUTIVO DEL E.
MICHOACÁN DE OCAMP
Junta Local de Conciliación
y Arbitraje